

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

7. En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación cuando el sujeto pasivo sea la herencia yacente o la comunidad hereditaria, siendo precisa la aceptación y adjudicación de herencia para que proceda el beneficio fiscal.

Tercero: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA N° 5-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 7 “Tarifas” que queda como sigue:

“La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2021
1	101,86 €	25,47 €

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOS

EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	29,49 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	24,46 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,23 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	18,87 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	17,58 €

CVE-2020-9909

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores,
Residencias de estudios con régimen de pensión
alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20
euros 8,71 €

Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores,
residencias de estudiantes sin régimen de pensión
alimentaria, por cada centro y año 352,56 €

Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año 8,71 €

Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes
anteriores, por cada uno y año 175,78 €

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo (5 tenedores) 35,36 €
- De categoría primera (4 tenedores) 29,22 €
- De categoría segunda (3 tenedores) 24,36 €
- De categoría tercera (2 tenedores) 19,60 €
- De categoría cuarta (1 tenedor) 18,87 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas) 880,25 €
- De primera categoría (2 tazas) 713,00 €
- De segunda categoría (1 taza) 528,70 €
- De tercera categoría 352,56 €

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B 713,82 €
- De categoría primera 615,08 €
- De categoría segunda 528,70 €
- De categoría tercera 440,58 €
- De categoría cuarta 352,56 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y
similares, por cada uno y año 880,25 €

Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:

-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe
correspondiente y además por cada uno y año 352,56 €
-Los demás 176,51 €

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año 440,77 €

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:

-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año 1.752,25 €

-Los demás 880,25 €

Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año 5.282,50 €

Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:

- De pescadería, frutería 880,25 €

- Resto de comercios 440,77 €

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:

- De más de 1000 m2 de extensión 8.805,51 €

- Entre 500 y 1000 m2 de extensión 4.402,80 €

- Entre 100 y 500 m2 de extensión 1.751,44 €

- Menos de 100 m2 de extensión 880,44 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:

- De más de 1000 m2 de extensión 4.402,80 €

- Entre 500 y 1000 m2 de extensión 2.201,36 €

- Entre 100 y 500 m2 de extensión 1.321,66 €

- De menos de 100 m2 de extensión 880,25 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año 176,51 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año 129,70 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año 352,56 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año 176,60 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año 352,56 €

CVE-2020-9909

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 251

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.”

Dos: Se aprueba la Disposición Transitoria Segunda:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.”

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 7-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Cuota Tributaria (Tarifa)” que queda como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,74 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0730 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0937 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4166 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5988 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6508 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,02 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0730 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2655 €

CVE-2020-9909